

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>3940-SEPJF</b>
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 00613/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3954-SEPJF</b>
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>4053-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco.

**Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de las delegadas de los Poderes Legislativo y Judicial, ambas del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior a los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes; sin embargo, dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2024

**Personalidad.** Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.<sup>1</sup>

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>2</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

<sup>2</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2024

mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Requerimiento.** Atendiendo al estado procesal que guardan los autos y en términos de la ejecutoria dictada en el asunto, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos cincuenta y ocho (1458), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de trece de diciembre de dos mil veintitrés, o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, y

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que **dentro del mismo plazo, remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, relativos al pago del Decreto de pensión al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **29/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.  
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T17:05:31Z / 13/03/2025T11:05:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 58 b4 4b be d5 e7 90 e8 91 6d f8 59 b6 fb 22 c7 08 8d 1d 05 d7 3a f4 42 52 e5 9d ef 66 94 3b da 3b bd b4 ce b8 2d 2c 6b 6a 24 14 36 41 b4 7c 47 bc 6c 67 ad ac 0a 4b 04 39 70 8a e6 03 f3 ec 74 2f c6 45 16 c3 da 6c f7 0d 06 c5 13 01 31 4d 1f 4f fc b3 4a 5e 6b d6 6e 00 ed 45 3a 36 ec 86 b6 26 e4 d4 34 18 49 a3 bf ab 27 80 bc 66 5e 8f ac 6a 02 2d 22 56 16 08 19 9e ab 26 4a 0d 8b 9d 41 f1 13 2d e5 6a f9 e3 74 f6 64 d2 4d 91 88 4d eb 18 77 3d ae fd aa 2f e5 b3 bb e1 52 64 67 66 6c 43 f3 91 3f 62 f0 82 e9 4c f8 ed c0 24 40 8f 7d 42 84 d8 d6 d3 d1 97 75 c2 b2 c4 88 36 f6 af 59 fa fd 0f f6 13 ba c4 47 3a 5c be bd 61 4d 15 5d 78 b7 b4 65 ca d8 e8 65 6f a5 60 15 65 bb 1b 80 f4 b8 da 81 61 36 fc dc 77 3d 77 98 c4 6d 58 15 09 5f e9 41 ab 9b 23 a6 0a 5d 56 7c 8b e2 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T17:05:12Z / 13/03/2025T11:05:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T17:05:31Z / 13/03/2025T11:05:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8285887			
	Datos estampillados	7699F145AD8A383064E4793757A4C9095FC8C137395B1F45005DD9F5700B809A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:33:10Z / 03/03/2025T19:33:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 5d a1 50 ef 6f d6 87 78 71 45 f0 5c de 7a 87 2c 38 ca d2 4f 76 30 f8 43 b6 d1 70 8e d3 41 3b e0 4a 46 0a d8 56 84 63 47 0f 37 7a a1 62 28 3f 78 fd 56 de e9 04 76 4b ac 0d 0d 99 f7 f9 2d a4 59 44 20 fb 36 e7 ac e0 f2 27 96 e7 2a 16 04 83 57 8d 98 d0 40 47 cd 0d 31 6b 39 ad 79 79 7d bd 75 64 ec 56 78 33 5b 30 ab 70 1f 28 0d 0c 91 9b cf 5c c0 94 55 a0 23 64 60 24 e0 86 fc cf 0e 82 5c 9c ed 62 4c 6f ca ae 84 5d 53 03 3c 79 bb 77 9e ac d5 02 e3 d9 d5 4d 33 0e 0b 37 f9 fa 15 de 1f ad 70 d6 d4 3a ae c3 d9 f7 ee 10 0f 9d fa 55 d8 fc df 2c 6e ce af 04 9d 18 24 ce e4 1a 68 ce 00 d0 87 56 0d 2b d3 05 67 7a a3 e2 68 d4 c0 fe 72 f6 08 18 51 71 eb 73 4c d9 29 3e c4 2a 2e 13 02 35 a0 0a 02 bb d1 2c 33 cf 0b 4b 7d 63 96 cd 73 81 39 28 83 fd b4 4c 79 23 21 f6 9a fd b4 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:33:10Z / 03/03/2025T19:33:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:33:10Z / 03/03/2025T19:33:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8222779			
	Datos estampillados	2FC79D766E27C39EFC49F1F6912C24999F9CBB030A8B4229809B789910A048E0			